



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de febrero de 2023

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2019-00329
Demandante:	JULIO CESAR ZULUAGA ZULUAGA
Demandada:	COLFONDOS S.A.
Radicado:	050013105002 20230001500
Asunto:	Libra Mandamiento de pago, niega intereses e indexación.

ANTECEDENTES

El señor JULIO CESAR ZULUAGA ZULUAGA a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos: (anexo 25 E.D.)

1° Por la suma de \$1.500.000 por concepto de costas y agencias en derecho, más los intereses moratorios civiles al 0.5% mensual, desde el mes de diciembre de 2021 o en subsidio la indexación causada, desde el mes de diciembre de 2021 y hasta el día de pago total de la obligación

2° Costas procesales

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la liquidación de costas y agencias liquidadas por el Despacho el 27 de julio de 2022 debidamente notificada y ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas realizada por el Despacho, mediante auto de diciembre 7 de 2022 y corregido mediante auto de mayo 2 de 2022 que militan en los anexos 7 y 15 del expediente digital están en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

Es de advertir, que en el proceso ordinario laboral de primera instancia incoado por JULIO CESAR ZULUAGA ZULUAGA contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL, radicado 2019-00329, mediante auto de mayo 2 de 2022, se ordenó la entrega del título judicial No.**413230003863738** por valor de \$908.526, consignado por **PORVENIR S.A.** a favor de la parte demandante. (anexo 20

E.D.) y, no se evidencia, de que COLFONDOS S.A. haya consignado las costas procesales ordenadas en los autos aludidos sobre la liquidación.

Se le requiere a la apoderada judicial del demandante, el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, diciembre 7 de 2021 (anexo 7 E.D.)	Diciembre 15/2021

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor JULIO CESAR ZULUAGA ZULUAGA, con cédula de ciudadanía No. **7.536.338**, en contra de COLFONDOS S.A., por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: No librar Mandamiento de pago por los intereses legales del art. 1617 del C.C., ni la indexación sobre las costas del proceso ejecutivo laboral, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e42e3d770d3dfc1e12c4e0a0d1bf344e52ba095e39875641d139e6aca555b7f**

Documento generado en 07/02/2023 01:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>